

BOLSA. — COTIZACION OFICIAL DEL 3 DE AGOSTO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FIGURAS	0/0		0/0	FIGURAS	0/0	FIGURAS				0/0	0/0
2-8-918	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	80,15		2-8-918	503,00	Banco de España.....	500			505,00
	80,10	" E, de 25.000 " "	80,15		2-8-918	3 0,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			311,00
2-8-918	80,30	" D, de 12.500 " "	80,25			227,00	Banco Hipotecario de España.	500	50		
2-8-918	80,85	" C, de 5.000 " "	80,90		21-6-918	93,00	Banco de Castilla.....	250			
2-8-918	80,90	" B, de 2.500 " "	80,90		30-7-918	212,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
2-8-918	81,00	" A, de 500 " "	80,90		2-8-918	113,00	Banco Español de Crédito.....	250			
2-8-918	81,00	" H, de 200 " "	81,00		26-7-918	315,00	Unión Española de Explosivos.	100			314,00
2-8-918	81,00	" G, de 100 " "	81,00		2-8-918	97,25	Sociedad Gen. Azuc. y Preferentes.	500			97,00
2-8-918	80,85	En diferentes series.....				17,50	Sociedad Española. " Ordinarias.	500			48,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(E. Ampillado)</i>			5-7-918	575,50	Almos Hornos de Vizcaya.....	500			
	92,20	Serie F, de 25.000 pesetas nominales...	92,15 y 25		4-5-918	1 7,00	La Panolera Española.....	500			
2-8-918	92,10	" E, de 12.000 " "	92,15 y 25		12-7-918	123,00	Cañón Alcolera Española.....	500			
2-8-918	92,15	" D, de 6.000 " "	92,25 y 30			*	Com. Gen. Mad. ^a de Electricidad.	100			
2-8-918	92,15	" C, de 4.000 " "	92,15 y 30		21-1-918	22,00	Mediodía de Madrid.....	500			
2-8-918	92,15	" B, de 2.000 " "	92,15 y 30		31-7-918	338,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
2-8-918	92,15	" A, de 1.000 " "	92,15 y 30		1-8-918	319,00	Idem Norte de España.....	475			316,00
31-7-918	93,50	" H, de 200 " "	94,00			281,00	B. Español del Río de la Plata.				287,00
31-7-918	93,50	" G, de 100 " "	94,00								
2-8-918	92,15	En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLE			2-8-918	100,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			100,00
30-7-918	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			2-8-918	108,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
30-7-918	88,00	" D, de 12.500 " "			1-8-918	85,00	Sociedad Gen. Azuc. ^a España.	500	4		85,00
30-7-918	88,50	" C, de 5.000 " "			11-3-916	35,00	Com. Gen. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
29-7-918	88,50	" B, de 2.500 " "			2-7-918	79,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
2-8-918	88,50	" A, de 500 " "	88,50		2-8-918	101,50	F. C. M. Z. A. Valla-	500	5		103,50
31-7-918	88,50	En diferentes series.....			18-7-918	90,25	doled á Ariza.....	500	4 1/2		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			31-5-918	82,25	" " C.	500	4		
1-8-918	99,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	99,10		1-8-918	67,00	1. ^a serie.	500			
2-8-918	99,10	" E, de 25.000 " "	99,25		27-7-918	61,75	Idem Norte de España.	500	3		
2-8-918	99,10	" D, de 12.500 " "	99,25		27-7-918	60,50	Idem, Emisión 17 Ene-	500	3		
	99,10	" C, de 5.000 " "	99,10 y 20		1-8-918	60,25	ro 1905.....	500	3		
2-8-918	99,10	" B, de 2.500 " "	99,10		1-8-918	60,50	5. ^a serie.	500	3		
2-8-918	99,10	" A, de 500 " "	99,10 y 20								
1-8-918	99,30	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL TESORO			1-8-918	75,50	Obligaciones.....				
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			26-7-918	94,00	Idem por resultas.....	500			
	104,40	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.			30-7-918	97,00	Idem para pago de expropiacio-				
	104,40	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	104,40 y 45				nes en el interior.....	500			
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	104,40 y 45				Cédulas para ídem de íd. en el				
							ensanche.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	241,000
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	6,500
5 por 100 amortizable.....	122,500
Acciones del Banco de España.....	4,000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	18,000
Azucareras.—Diferentes.....	12,000
Idem ordinarias.....	32,700
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, cheque.....	1,000,000
Cambio medio.....	60,035
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	20,000
Cambio medio.....	17,95
Oro.....	
Londres, á la vista, con un día de correo.....	

Gaceta de Madrid. — Núm. 219 7 Agosto 1918 Anexo Núm. I. — Pág. 413

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Agosto de 1918.

Están ya lejos de España los centros de perturbación atmosférica que produjeron el mal tiempo en la mitad septentrional de la Península; pero se avienta una nueva área de presiones débiles hacia el Canal de la Mancha, que podrá influir otra vez en el empeoramiento del tiempo, que hoy es bueno en todas partes.

La temperatura máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en Burgos.

El mar está tranquilo en el litoral español.

Las presiones altas deben de hallarse hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartaxena, Alicante, Valencia, Irapuato, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En Cantabria y Galicia es probable que vuelva á empeorar el tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincia.

Observaciones del día 5 de Agosto de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en m. y á 0°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	706 9	17,6	52	Calma	0 = Calma.....		Despejada.	Temperatura máxima á la sombra..... 21,8
4	706 7	14,7	45	Idem...	0 = Idem.....		Idem.	Idem mínima á la Idem..... 13,1
8	705 0	19,0	48	E.	0 = Idem.....		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 31,8
12	707 7	23,2	50	SSW	1 = Ventolina...		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 9,5
16	703 1	29,7	30	Calma.	0 = Calma.....		Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 75
20	703 0	24,6	36	NW	0 = Idem.....		Idem.	

OPOSICIONES

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

CONVOCATORIA

Competentemente autoriza la esta Sección por la Dirección General de Primera enseñanza, convoca á oposiciones para ingresar en el Magisterio Nacional, en Escuelas de esta provincia, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se proveerán en estas oposiciones 66 plazas de Maestros y 25 de Maestras, dotadas todas ellas con 1.000 pesetas anuales.

2.ª Los Maestros y Maestras que obtengan plaza en estas oposiciones ocuparán las vacantes de Escuelas que hayan quedado ó queden desiertas en concurso de traslado en esta misma provincia, en la proporción que fija el artículo 2.º del Estatuto.

3.ª Para tomar parte en las oposiciones será preciso acreditar:

a) Ser español, mayor de veinte años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios; poseer el título de Maestro de Primera enseñanza; no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, y quien padezca defecto físico dispensa de él concedida por la Dirección General;

b) Las dos primeras condiciones se justificarán con la certificación de nacimiento del Registro civil legalizada. El título, con el diploma correspondiente, ó copia autorizada de él, ó simplemente notificación de haber aprobado todos los estudios de Maestro, expedida por la Secretaría de la Escuela Normal en que fueron aprobados. El no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos,

con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.ª Todos estos documentos, unidos á la instancia en que se solicite de esta Sección el ser admitido á los ejercicios, se presentarán ó remitirán á la misma en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en GACETA DE MADRID.

5.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital, conforme á lo prevenido en los artículos 18 al 30 del Estatuto.

6.ª Los Maestros que formen parte de las listas de aspirantes que han obligado, hasta que se les adjudique plaza en propiedad, á desempeñar interinamente Escuelas conforme al capítulo 10 del Estatuto.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de los aspirantes.

Pamplona, 20 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Florencio Ouseta.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Sevilla.

Relación de las señoras Maestras opositoras á plazas del Escalafón general del Magisterio, categoría décima, comprendidas en el artículo 34 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza de 12 de Abril de 1917, formada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del mismo Estatuto:

1. D.ª María de los Angeles Ruiz Navarro.
2. Belia Rosado González.
3. Eufasia Leal Masceda.
4. Consolación Caraballo Reina.
5. María del Socorro Fajardo Márquez.

6. D.ª Amalia Liger Sandoval.
7. María del Carmen Gámez.
8. Nemesia Martínez Lecea.
9. Purificación Pérez Cárdenas.
10. Dolores Acosta Veja.
11. Josefa Pons y Pérez.
12. Mercedes Vázquez Moreno.
13. María del Carmen Caffete González.
14. Carmen Rodríguez Sigler.
15. Rosario Conejero León.
16. Angeles Baena Yañez.

NOTA.—Ninguna de ellas ha solicitado servir interinidad en población determinada.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios que son consiguientes.

Sevilla, 31 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Daniel Enriquez y Palés.

SUGERIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina de Sangüesa y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Pamplona y Sangüesa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas

en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Navarra, el día 16 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 5 de Agosto de 1918.—El Director general, P. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
S—785

Gobierno Civil

de la provincia de Baleares:

Habiendo sido anulada la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras para construcción, conservación y reparación de carreteras dispuesta por Real orden de 23 de Julio último con la publicación en la GACETA de 24 del citado mes del Real decreto que concede á los contratistas el derecho de decisión sin pérdida de fianza en condiciones determinadas.

Este Gobierno de provincia ha dispuesto que las subastas de acopios para conservación durante el año actual de las carreteras de esta provincia de Baleares, cuyos plazos para admisión de pliegos terminaban el día 30 del citado Julio, y la apertura de los mismos estaba señalada para el 3 del corriente, se verificarán en los días 17 y 23 del actual Agosto, en la misma forma y condiciones señaladas en el *Boletín Oficial* de la provincia de 11 del referido Julio de 1918 y en las GACETAS DE MADRID del 18 y 21 del citado Julio.

Palma, 1.º de Agosto de 1918.—El Gobernador, N. de Rivas. S—

Gobierno Civil

de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en circular de 27 de Julio último, inserta en la GACETA de 29 del mismo, este Gobierno Civil ha señalado en día 19 del actual, para las subastas de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en las carreteras de esta provincia, que estaban anunciadas para el día 8 del mismo mes, y cuya admisión de pliegos quedó suspendida por Real orden de 23 del actual, admitiéndose proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y en las de las provincias de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz desde el día de la fecha hasta el 14 del actual, de nueve á trece.

Córdoba, 1.º de Agosto de 1918.—Victoriano Ballesteros. S—

Gobierno Civil de la provincia de Granada.

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de las obras de conservación y reparación dispuesta por Real orden de 23 del actual,

Este Gobierno ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Las subastas de obras de conservación de carreteras cuyo plazo de admisión de pliegos terminaba el día 27 de Julio, terminará en 12 de Agosto, y la apertura de los mismos señalada para el día 1.º de Agosto, se verificará el día 17 del mismo mes á la hora anteriormente fijada.

Granada, 1.º de Agosto de 1918.—El Gobernador, Sixto Pérez Calvo. S—

Gobierno Civil

de la provincia de Málaga.

Anunciadas por este Gobierno Civil la celebración de las subastas de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 10 al 19 de la carretera de Málaga á Almería; en los kilómetros 244 y 245 de la carretera de Cádiz á Málaga y en los kilómetros 1 al 6 y 7 al 14 de los trozos cuarto y tercero, respectivamente, de la carretera del Puerto de Matagorda á la Alameda por Mollina, y publicados los correspondientes anuncios en el *Boletín Oficial* de esta provincia de los días 4, 5 y 6, y en la GACETA DE MADRID del día 10 del corriente mes, señalando el plazo de admisión de pliegos hasta el día 22 y la apertura de los mismos día 27, cuyos plazos se suspendieron en virtud de Real orden de 23 del corriente, y anulada ya dicha suspensión, este Gobierno Civil, cumpliendo lo dispuesto en la orden de la Dirección General de Obras Públicas de 27 del actual (publicada en la GACETA DE MADRID del 29), ha acordado que el plazo de admisión de pliegos para dichas subastas termine el día 9 de Agosto, y hora de las trece, y que la apertura de los pliegos se verifique el día 14 siguiente, y hora de las dieciséis.

Málaga, 31 de Julio de 1918.—El Gobernador, Luis Sans Buigas. S—

Gobierno Civil

de la provincia de Tarragona.

Anulada ya por la Superioridad la suspensión de admisión de proposiciones para la subasta de obras de conservación y reparación de carreteras, dispuesta por Real orden de 23 del presente mes, y autorizado este Gobierno Civil para señalar nueva fecha para la celebración de aquéllas, he dispuesto:

1.º Que las subastas de las obras de adquinado de un badén en cada uno de los barrancos de Pixarota, Rifá y Porquerola, en la carretera de Castellón á Tarragona, anunciada para el día 7 del próximo mes de Agosto en el *Boletín Oficial* de 16 del actual y GACETA de 21 del propio mes, se efectúen el día 29 del referido mes de Agosto, á la hora ya señalada, en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, admitiéndose proposiciones hasta el día 21 del ya citado mes, y

2.º Que las de acopios para conservación y su empleo, en los kilómetros 12 y 13 y en los 2 y 4 de las carreteras de la de Lérida á Flix á Reus y Masó á Secuita, respectivamente, que estaban señaladas para el día 8 de Agosto próximo, según

anuncio publicado en el *Boletín Oficial* del día 9 y GACETA de 19 del presente mes, se verifiquen en dicha Sección de Fomento el día 29 del próximo mes de Agosto, admitiéndose proposiciones hasta el día 24 del expresado mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona, 31 de Julio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano. S—

Gobierno Civil

de la provincia de Valencia.

Suspendida por Real orden de 23 del actual la admisión de pliegos para las subastas, cuya celebración habían de tener lugar en esta provincia el día 13 de Agosto actual, las obras de acopios de piedra para su conservación y su empleo en los kilómetros 103 al 120 de la carretera de Ternel á Sagunto, 33 al 39 de las de Casas del Campillo á Valencia á Villena y 33 al 44 de la de Silla á Alicante á Real, y autorizado este Gobierno Civil por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 27 del corriente para fijar nuevos plazos de admisión de proposiciones, he acordado señalar el 16 de dicho mes de Agosto para la admisión de pliegos para las obras subastas anunciadas, cuya celebración se efectuará el día 21 de dicho mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valencia, 3 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Juan Sánchez Anido. S—

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 5 del actual mes de Junio, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de una Escuela graduada de niñas en el solar, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, situado en la barriada de Valcarlos, y conocido con el nombre de Hostal de la Farigola, frente al pasaje de Isabel y calle de Roquetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el adjunto pliego de condiciones, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado Administrativo de Cultura de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes á la formalización y firma de la correspondiente escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que se formalice el contrato.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente de Alcalde ó Concejal en quien se delegue, treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, y á las doce.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de cultura de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 1.599 pesetas con 17 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la construcción del Grupo Escolar en la barriada de Valcarca, en el solar denominado Hostal de la Farigola».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo, con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de concurrir en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1932.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1.º El edificio objeto de esta contrata ha de emplazarse en el solar de la barriada de Valcarca, conocido con el nombre de La Farigola.

Objeto de la contrata.

Art. 2.º Comprende el derribo del edificio actualmente existente en dicho solar y todos los materiales y mano de obra necesaria para levantar otro edificio destinado á Grupo Escolar.

Condiciones generales de ejecución.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán, estrictamente, con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones del presente proyecto, y á las instrucciones, así verbales como escritas, que dará el Arquitecto Director de la obra.

Copia de planos y documentos.

Detalles.

Art. 4.º El contratista podrá sacar copias de todos los documentos del proyecto que puedan serle necesarios, para lo cual se le facilitará el correspondiente ejemplar del proyecto aprobado. Dichas copias las autorizará el Arquitecto Director con su firma.

La Dirección General entregará al contratista todos los detalles de las obras de su cargo á la escala conveniente en cada caso, así como las notas y cuadros de dimensiones de aquellos elementos cuya índole se requiere.

Unos y otros los enviará el contratista hasta la terminación de las obras, al objeto de poder comprobar, en caso necesario, si se han seguido exactamente, devolviéndolos bajo recibo cuando el Director los reclame.

Art. 5.º El contratista tendrá la obligación de proporcionar los útiles y herramientas de todas clases necesarios para la realización de las obras, y para el replanteo y comprobación que haya de practicarse, así como para las pruebas y ensayos de materiales que el Director disponga.

Serán también de su cuenta todos los medios auxiliares de la construcción, tales como cimbras, cercas, andamiajes, etc., que se adaptarán á los proyectos ó instrucciones que dará el Director cuando lo crea necesario.

Transportes.

Art. 6.º Se entienden de cuenta del contratista los pasaportes á pie de obra de todos los materiales y útiles que sean precisos para la construcción de las obras objeto de esta contrata.

Revisión de materiales.

Art. 7.º Antes de su empleo serán revisados los materiales en la forma que prescribe la Dirección, no pudiendo el contratista hacer uso de ellos en la obra sin aprobación previa, y debiendo retirarse los que fueren desechados.

Esta revisión no supone recepción de los materiales, de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, respecto de la clase y calidad de los materiales, no cesa con la indicada revisión.

Substitución de los materiales.

Art. 8.º El Arquitecto Director podrá variar no solamente la precedencia ó naturaleza de los materiales que deben emplearse, sino hasta los mismos sistemas constructivos, aunque unos y otros no se consiguen exactamente en el presupuesto ó en este pliego de condiciones, siempre que, á juicio suyo, aconsejen esta variación de retardos ó dificultades de suministros de la mala calidad de los materiales entregados, la mejor ejecución de las obras ó, en general, cualquier otra ventaja para ellos.

Prescripciones contradictorias.

Art. 9.º En el caso de que el Director ordena ejecutar alguna clase de obra, de la que no existe precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para las obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes de la localidad.

Defectos de la obra.

Art. 10.º Cualquier falta que se cometa durante el transcurso de las obras, relativa á la ejecución de las mismas, interpretación del proyecto ó la observación del presente pliego de condiciones, será notificada por el Arquitecto Director al contratista, quien dispondrá inmediatamente la corrección de dicha falta, derribando y reconstruyendo á sus costas, si fuese necesario, la parte de obra en que se hubiese aquélla cometido, pudiendo el Director suspender la totalidad de las obras si en el término de veinticuatro horas no ha principiado á cumplir lo dispuesto, pagándole si al contratista el consiguiente perjuicio, si por esta causa deja de tener dichas obras terminadas en el plazo fijado.

Personal auxiliar.

Art. 11.º El contratista tendrá la obligación de poner á disposición del personal, y por su cuenta, un facultativo legalmente autorizado para vigilar los trabajos, andamios, cimbras y demás medios auxiliares; cumplir las instrucciones del Arquitecto Director, verificar replanteos, dibujos de montajes y detalles, mediciones, y de cuantas operaciones técnicas le fueren encomendadas. El contratista abonará también el importe de los trabajos de los delineantes ó otros auxiliares que fueren menester por tales operaciones.

Comienzo y término de las obras.

Art. 12.º Las obras se comenzarán dentro de los quince días siguientes al en que se haya formalizado el contrato y se constituirán sin interrupción, hasta que estén completamente terminadas, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probados, respecto de los cuales deba pedir reclamación por escrito, dentro de los ocho días de ocurrido el hecho que motivó la suspensión.

El plazo que se fija para la terminación comprende de las obras es el de un año á contar de la fecha de formalización del contrato.

Responsabilidad por deterioros.

Art. 13.º El contratista deberá adoptar todas las precauciones que sean necesarias, para que en el traslado y ascensión de los materiales, formación y retirada de andamios, etc., no se perjudiquen ni deterioren las obras ó trabajos ya realizados.

De los perjuicios y deterioros que se ocasionen por falta de aquellas precauciones, será responsable el contratista, y a su costo los substituirá, renovarán y repararán las obras y elementos que hayan sufrido menoscabo.

CAPITULO II

CLASES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Materiales en general.

Art. 14.º El contratista podrá utilizar para las fábricas de mampostería y ladrillo procedentes del derribo del edificio actualmente existente, limpiados de previamente á fin de que reúnan las condiciones que requiere la buena práctica de las construcciones. Las vigas de hierro y

madera y en general todos los demás elementos que procedan de dicho derribo podrá utilizarlo si así lo dispone el Arquitecto Director.

Agua.

Art. 15. El contratista viene obligado á procurar á su costa toda el agua necesaria para la debida ejecución de las obras.

Art. 16. La arena, cal, yeso, cemento y morteros han de cumplir las condiciones que requiere la buena práctica de la construcción. La piedra empleada en la mampostería podrá ser indistintamente de cualquier procedencia y constitución mineralógica con tal de que sea fuerte, de masa homogénea, exenta de blanduras y arenillas.

El ladrillo será de clase superior, de buena arcilla y perfectamente elaborado y cocido.

El Director podrá disponer el empleo del ladrillo ó otras formas de piezas especiales, á cuyo fin se darán al contratista los oportunos detalles para que se ordene la fabricación de las piezas que se requieren.

Azulejos y productos vidriados.

Art. 17. Los azulejos deberán ser perfectamente planos, bien encuadrados, sin rebordes, faltas, burbujas ni grietas en el barniz.

Productos de cemento.

Art. 18. Todos los productos de este material procederán de las fábricas más acreditadas, poseyendo cualidades especiales, según los oficios que han de obtenerse de los mismos, ya sea como pavimentos, como sistemas constructivos, ya como elementos decorativos.

Maderas.

Art. 19. La madera que se emplee en la carpintería será Flandes de primera calidad, de fibra recta, limpia de nudos y grietas y perfectamente seca.

Las dimensiones serán las expresadas en los cuadros del presupuesto, sin perjuicio de las rectificaciones que juzgue oportunas el Arquitecto Director.

Herrajes y clavazón.

Art. 20. Los herrajes de puertas y ventanas, serán de buen hierro forjado, muy ductil en frío y no se consentirá imperfección alguna en su forma y fabricación. Las cremones y faltebas serán de movimientos suaves y fáciles.

Hierro fundido.

Art. 21. Todo el hierro fundido que se emplee en la obra será gris y de segunda fusión. Las piezas estarán moldeadas con perfección y su forma se ajustará exactamente á los modelos ó dibujos que el Director entregue.

Hierro forjado y laminado.

Art. 22. El hierro que se emplee será puro, dulce, maleable en frío y caliente, de fibras apretadas y de superficies bien limpias; no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxido, escorias ni cuerpos extraños.

Plomo.

Art. 23. El plomo que se emplee en los tubos de la distribución de agua, será puro, muy maleable, sin agujeros ni resquebraaduras.

Vidrios.

Art. 24. Los vidrios serán de buena calidad, perfectamente planos, sin alabeos, nubes, aguas, roscaeras ni defectos que perjudiquen su transparencia, solidez y buen aspecto.

Colores, azules, barnices y secantes.

Art. 25. Todos los materiales que se utilicen para pintar y cubrir maderas, hierros ó muros, serán de superior calidad. El Director indicará la clase y lugar donde deben ser aplicados.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Derribo del edificio.

Art. 26. El contratista procederá en primer lugar al derribo del edificio actualmente existente, tomando todas las precauciones necesarias para evitar á la par accidentes, tanto por los obreros que ejecutan esta operación, como por los transeúntes y propiedades colindantes.

Los materiales que el contratista podrá aprovechar para el nuevo edificio podrán depositarse en el mismo sitio, pero teniendo en cuenta que ha de quedar completamente libre la superficie en donde ha de emplazarse el nuevo edificio, á fin de poder ejecutar el replanteo del mismo.

Excavación del solar.

Art. 27. Se hará con sujeción á los perfiles que se facilitarán al contratista.

Replanteos.

Art. 28. Lo efectuará el contratista, siendo menester antes de rellenar los cimientos y sentar el zócalo de fachadas avisar al Director, quien comprobará lo efectuado y entregará la orden escrita al contratista. Sin este requisito no podrán adelantarse los trabajos.

Se comenzará por excavar el perímetro del edificio, y una vez efectuado éste y nivelado el terreno, se hará el replanteo de las zanjas para cimientos.

Zanjas para cimientos.

Art. 29. Después de practicado y comprobado el replanteo de los cimientos, se procederá á su apertura, profundizando las zanjas hasta encontrar terreno suficientemente firme, á juicio del Director.

Si el subsuelo reuniese malas condiciones, el Director determinará si debe acudirse á una cimentación especial en cuyo caso, si la importancia de la variación lo requiere, se procederá conforme á lo dispuesto para los casos de modificación del proyecto.

Declarado por el Director aceptable, para base de los cimientos el terreno del fondo de las zanjas, ó llegado éste á la profundidad requerida, se dará á dicho fondo en cada zanja una disposición sensiblemente horizontal, estableciendo los resaltes que sean convenientes, y una vez las zanjas así preparadas, se formará con intervención del contratista ó de un representante, un plano acotado á toda la cimentación, desmontes y terraplenes construídos.

Este plano lo firmará el Director y el contratista, quedando una copia autorizada en poder del último.

Durante la apertura de las zanjas, el contratista viene obligado á colocar los codales y revestimientos que sean convenientes, así como emplear todos los medios de precaución que el terreno haga necesarios, además de las especiales que pueda disponer el Director para evitar desprendimiento de tierra.

Cimientos.

Art. 30. Se construirán con buena mampostería de cal hidráulica, subiéndose por tramos horizontales de 50 á 60 centímetros de altura, empleando piedras grandes de mucho tizón y riplando per-

fectamente los intersticios. Se dispondrán las verdugas de ladrillo que le ordene el Arquitecto Director.

Fachadas.

Art. 31. El zócalo de toda la amplitud de las tres fachadas se construirá de fábrica de mampostería careada desde el zócalo hasta la cornisa de terminación, las unas serán de fábrica de mampostería mixta en hilado de ladrillo cada metro y medio de altura, construyendo también de ladrillo los montantes y dinteles de las aberturas.

La cornisa, barandilla, jarrones decorativos de terminación, serán decorados á base de los dibujos de las fachadas ejecutadas, serán de arena y cemento y tierra cocida, pudiendo, en todo caso, el Director cambiar estos materiales por los que juzgue oportunos.

Todas las fachadas serán decoradas á base de los dibujos de las fachadas ejecutadas con los revoques y eslicido de cal, pintando la fachada del revoque en el tono que indique el Arquitecto Director, los temas de decoración se dibujarán al tamaño natural y los procedimientos técnicos empleados serán los propios de este sistema de decoración.

Muros de ladrillos.—Tabiques.

Art. 32. Los muros de semi-sótanos se construirán con morteros de cemento. Todos los demás se construirán en obra de ladrillo y mortero de cal hidráulica.

Para la formación de los huecos que llevan marco de madera, se empleará ladrillo especial de pendiente.

Techos.

Art. 33. Los techos del semi-sótano se construirán con bóvedas de dos gruesos de rasilla y otro de ladrillo. Los de los pisos serán construídos con el sistema usual de vigas de hormigón armado y bóvedillas de dos gruesos, uno de rasilla y otro de ladrillo, enrasando los senos con hormigón hidráulico.

El Arquitecto-Director podrá, si lo juzga conveniente, cambiar este sistema constructivo por el sistema de cemento armado, calculando las escuadrias de las mismas y el espesor de los cementos para resistir una carga de 500 kilogramos por metro cuadrado, ó bien construir los elementos sustentantes por vigas de hierro, partiendo siempre de la misma carga de resistencia.

Arrimaderos.

Art. 34. En los lavabos y W. C. habrá arrimaderos de azulejos de Valencia, y en el Hall de elementos cerámicos vidriados, en la forma y disposición que indique el Arquitecto-Director.

Terrazo.

Art. 35. El terrazo se construirá en la siguiente forma:

Construído el último techo se dispondrá sobre de él un sistema de tabiques separados 0,50 metros entre los que se apoyará una solera de cuatro gruesos, uno de los cuales será de loseta sifarera formando pavimento; de dichos cuatro gruesos los dos primeros se unirán con mezcla de cemento lento y arena y los dos últimos con buen mortero de cal hidráulica. El último grueso se construirá un metro y medio después de los tres primeros.

Pavimento.

Art. 36. En los semi-sótanos se empleará el cemento portland en un grueso de 15 centímetros de hormigón con dos de chapa. En los pisos se adoptará el indicado en el presupuesto ó se substituirá

por el que el Arquitecto-Director considere más conveniente.

Escaleras.

Art. 37. Se construirán con bóvedas tabicadas de cuatro gruesos. Los peñaños y meseta se construirán con peñaños de cemento y mármol blanco (granito). Las mésetas serán de grandes piezas de granito armado y las zancas de madera.

Tuberías de desagüe.

Art. 38. Estas serán de hierro embreado por dentro y pintadas exteriormente con mibio. Los retretes tendrán tuberías de ventilación entre la cubierta.

Albañales y fosas bacterianas.

Art. 39. Se construirán los depósitos de letrina fosas bacterianas. Sus paredes serán de 40 centímetros de espesor y revestidas de un grueso de ladrillo y rasilla puesto con mortero de cemento. La bóveda será tabicada de tres gruesos puesta con mortero rellenándose los senos con mampostería y revocándose interiormente con cemento. El depósito estará pavimentado en dos gruesos de ladrillo puesto con cemento, descargado sobre un macizo de hormigón de 20 centímetros de espesor. Se construirán los albañales para la conducción de aguas pluviales, sucias y letrinas, y tendrán la pendiente necesaria para la fácil salida de las mismas; se construirán sus paredes de 15 centímetros saturado todo con cemento y revocadas sus paredes con portland.

Las dimensiones interiores serán de 40 centímetros de altura por 70 de ancho.

Carpintería.

Art. 40. La mano de obra será perfecta, sin que las piezas presenten rendijas, pelos, resaltes, ni deformaciones de ningún género. Todos los ensambles serán caja y espiga, dobladas donde sea posible, y que ajusten perfectamente.

Los herrajes se fijarán perfectamente, poniendo de nivel los pasadores travesaños y bien a plomo las fallebas. Las enjutas se harán con cuidado para que no resulten grandes. Las cerraduras se colocarán exactamente a nivel. Las visagras estarán a nivel las de una puerta, y otra en las aberturas de dos hojas.

Las piezas, una vez colocadas, cerrarán con precisión. Antes de la colocación se dará a todos los marcos de abertura una mano de color. Una vez colocadas las puertas se hará lo mismo, y el carpintero arreglará todo lo que a causa de la intemperie hubiese sufrido algún desperfecto.

Las esquadrias de los diversos elementos constan en el respectivo cuadro del presupuesto.

Herrajes.

Art. 41. Su valor viene indicado en el presupuesto. Serán resistentes y de superior calidad en cada clase.

Cerrojería.

Art. 42. La mano de obra será esmerada. No se utilizará en ningún trabajo pasta que resulte defectuosa del material ó de ejecución. Las piezas se llevarán a la obra sin pintar, lo que no se hará hasta que las haya examinado el Director.

Lampistería.

Art. 43. Todas las espitas serán de presión y del modelo que se indique. En los lavabos y demás desagües se pondrán sifones junto a la base de los mismos.

Saneamiento.

Art. 44. Los retretes serán inodoros de porcelana blanca con depósito de agua

para descargas automáticas, con sus correspondientes tubos de caída, de hierro.

Calefacción y ventilación.

Art. 45. Se instalará un sistema de calefacción y ventilación centrales. El sistema será por agua caliente a vapor y la instalación se efectuará en forma tal que resulte una temperatura sensiblemente uniforme en todas partes del edificio.

Orden de los trabajos.

Art. 46. El Arquitecto Director fijará el orden en que han de ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente al mismo.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 47. El Arquitecto Director ó sus Delegados, con el concurso del contratista ó su facultativo, verificarán mensualmente una medición de las obras ejecutadas en el mes anterior. Estas mediciones servirán de base a las relaciones valoradas que formará la propia dirección, concediéndose al contratista diez días para examinarlas y prestar á ellas su conformidad ó formular las reclamaciones que estime convenientes.

Dichas relaciones no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas á las variaciones que sea necesario introducir en ellas como resultado de la medición general que ha de verificarse al fin; no suponen, por consiguiente, aprobación ni recepción de las obras que comprenden.

Certificaciones parciales.

Art. 48. Si el contratista consigna su conformidad en la relación valorada, el Arquitecto-Director extenderá, de conformidad con ella, la oportuna certificación para que le sea abonada á dicho contratista la cantidad correspondiente á tenor del artículo 48.

En caso de que el contratista interpusiera alguna reclamación, la relación valorada junto con la relación aludida y un informe razonado del Director se remitirá al Excmo. Ayuntamiento para que resuelva lo que proceda.

Medición general.

Art. 49. La medición general se llevará á cabo por el Arquitecto-Director con el concurso del facultativo del contratista y asistencia de éste, después de terminadas todas las obras.

Si en el día señalado para la operación el contratista dejase de asistir sin causa justificada, se verificará la medición con sólo su facultativo, y si éste no asistiera tampoco se entenderá que el contratista acepta la medición que practique el Director ó sus Ayudantes.

Valoración y liquidación definitiva.

Art. 50. Con arreglo á los resultados de la medición general se hará la valoración general de todas las obras ejecutadas, y en vista de ella y de las certificaciones parciales que se hubiesen librado se practicará la liquidación definitiva.

Bases para la medición y valoración.

Art. 51. Se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mayor ó menor que la calculada en el presupuesto, con tal que haya sido declarada aceptable. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para reclama-

ción de ningún género, salvo lo dispuesto en el artículo referente á modificación del proyecto.

No se abonarán al contratista otros precios que los señalados en el estado número 3 del presupuesto, y en el caso de que durante la ejecución del proyecto se emplease alguna obra que no tuviera consignado precio especial, se abopará á los precios consignados á otra obra ó material análogo, si los hubiere, y cuando no, á los precios corrientes á la Plaza.

La medición de las obras se hará precisamente con arreglo á las unidades establecidas en el presupuesto.

Precios unitarios.

Art. 52. Los precios unitarios son precios á todo costo, así en el precio del metro cúbico de excavación y transporte va comprendido el costo de las tals, corte y descuje de raíces, acodamientos, cargas, descarga, tiempo perdido, etc.

Análogamente, en todos los precios unitarios se ha de entender siempre comprendido el costo de los materiales competentes, su transporte, manipulación, movimiento, colocación en obra, andamios necesarios para ello, medios de precaución que exige la obra, cimbras y todos los trabajos y medios auxiliares que requiera su construcción acabada, incluso los de repaso y rejuntado, en todas aquellas fábricas que deban quedar vistas.

Todos los materiales que procedan del edificio actualmente existente que ha de derribarse se entiende que serán propiedad del contratista.

Aclaraciones respecto á mediciones. — Huecos.

Art. 53. En la medición de los muros y tabiques se contará el hueco como si fuere macizo para todos los rompimientos que no pasen de tres metros cuadrados de superficie.

Cuando los huecos pasen de tres metros, sin pasar de 10, se abonará como macizo la mitad del volumen que abarque el hueco ó de superficie si se trata de tabique.

En pasando el hueco de 10 metros cuadrados ya no se abonará nada, contándose como independientes los elementos que lo limiten.

Siempre que proceda computar huecos por macizo se aplicará el volumen total correspondiente á abonar por aquel concepto de precio de la fábrica general que forme el muro en que se abra el hueco, aun cuando éste no se halle limitado en todo ó parte por otra ó otras clases de fábrica ó esté revestido de otra clase de material.

Relieves y voladizos

No es aplicable á ellos lo prescrito anteriormente para los muros.

Como regla general se abonarán los relieves voladizos con arreglo á su verdadero cubo.

Cuando formen cuerpos especiales con relieves varios el Director determinará, teniendo en cuenta el trabajo que representa su ejecución, el vuelo ó voladizo que deberá adoptarse para calcular el volumen abonable. Este voladizo no podrá ser mayor que el máximo saliente que ofrezca el elemento, ni tampoco el cubo abonable podrá ser menor que el que verdaderamente tenga dicho elemento de que se trata.

Revoques, enlucidos y estucos.

En su medición se tendrá en cuenta lo prescrito para los huecos en general.

En compensación del abono á que se alude, deberá descontarse el espesor de las jarcas, intradós y derrames de dichos mientres no pesen de 10 metros cuadrados de superficie, en cuyo caso se contarán aquellos elementos según sus verdaderas dimensiones.

Los cerrojos, enboidos y estucos sobre bóvedas, bovedillas, etc. se medirán con arreglo á lo que se dispone para las obras sobre que se apliquen.

Bóvedas y bovedillas.

Las bóvedas y bovedillas, que tendrán sus apoyos ó arranques horizontales, se medirán por su proyección horizontal, los que no se encuentren en aquel caso, como sucede con las bóvedas de ecclesia, etcétera, se medirán por su proyección sobre el plano que determinan los arranques ó apoyos.

En las bovedillas apoyadas sobre viguetas no se descontarán las superficies abarcadas por las vigas.

Recepción provisional de acabados.

Se contarán según sus verdaderas dimensiones, sin que les sea aplicable lo relativo al abono de superficies correspondientes á los huecos.

Rebaja de subasta.

Art. 54. Tanto en las valoraciones parciales como en la definitiva se aplicará al resultado la baja proporcional correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Recepción provisional.

Art. 55. Una vez queden concluidas las obras objeto del contrato, el Director lo participará al Excmo. señor Alcalde á fin de que disponga la recepción provisional de aquellas, a cuyo efecto nombrará la Comisión correspondiente de Ilustres señores Concejales que crea conveniente, para que junto con el Arquitecto-Director hagan la correspondiente visita de inspección.

Esta recepción tendrá lugar el día que se señale por el señor Alcalde, sin que sirvan de obstáculo las reclamaciones de cualquier naturaleza que presente ó tuviere presentadas el contratista.

Del resultado de la recepción se levantará acta por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder de contratista.

Plazo de garantía. Utilización del edificio.

Hecha la recepción provisional, podrá utilizarse el edificio para su objeto, comenzando desde aquel momento á correr el plazo de garantía de las obras.

Este plazo será de seis meses, y durante su duración viene obligado á la conservación perfecta del edificio en toda la parte de las obras que entrieron á su cargo, debiendo impedir, derribar, renovar y reconstruir todas aquellas que, ya por vicio de construcción, ya por defectos ó mala calidad de los materiales hayan sufrido alteración ó deterioro, ó no se hallen ajustado á lo estipulado en las condiciones.

Recepción definitiva.

Art. 57. Terminado el plazo de garantía tendrá lugar la recepción definitiva de las obras, para lo cual se procederá en la misma forma señalada para la recepción provisional.

Si el resultado del reconocimiento fuese satisfactorio se declarará el edificio recibido definitivamente, quedando el contratista relevado del cargo de conservación, desde el día en que se aprobare por el Ayuntamiento el acta de recepción definitiva.

En caso de no hallarse las obras en las

condiciones debidas se hará constar así en acta y se fijará al contratista un plazo para remediarlos defectos observados, considerándose ampliado, en lo necesario, el plazo de garantía y verificándose al final un nuevo reconocimiento y la recepción si procede.

Si el contratista se negase á ejecutar las reparaciones que se le ordenen se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza prestada.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Cuestión sobre el contrato.

Art. 58. Cualquier cuestión que se suscite respecto á este contrato sobre su cumplimiento, interpretación, etcétera, se resolverá por la vía procedente en cada caso según las leyes, no habiendo, por consecuencia, lugar á someterlo á ninguna clase y especie de juicio arbitral salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902 respecto del contrato especial con los obreros, para el contratista reconocerá la jurisdicción de los Tribunales de Barcelona.

Representación del contratista.

Art. 59. El facultativo del contratista lo representará en sus relaciones con el Arquitecto Director en todo cuanto se refiera á la interpretación y ejecución del proyecto y á la medida de las obras.

Este funcionario dirigirá la materialidad de los trabajos, é intervendrá en las mediciones y valoraciones, quedando en todo lo relativo á ello sujeto á las mismas obligaciones impuestas al contratista. Los honorarios que dicho funcionario devengue correrán á cargo del contratista, á cuyo fin se asignará en el presupuesto un 50 por 100 del importe total de las obras, comprendido en el 14 por 100 de las mismas que se agrega al final.

El contratista, antes de dar comienzo á los trabajos, participará por escrito al Arquitecto-Director el nombramiento del facultativo de referencia, acompañando la conformidad y aceptación del designado.

Responsabilidad del contratista.

Art. 60. El contratista y el facultativo que tiene su representación, según el artículo anterior, son exclusivamente responsables de los accidentes que ocurran durante la ejecución de las obras, ya sea por defectos de precaución, vicios de construcción, erradas maniobras imprudencias, etc., respondiendo ante todas las Corporaciones administrativas y Tribunales de cuantos cargos puedan resultar, y de las determinaciones que procedan, quedando absolutamente indemnes tanto la Corporación municipal como el Arquitecto-Director.

Seguro para accidentes.

Art. 61. Deberá hacerlo el contratista con una Compañía nacional, entendiéndose que vendrá incluido su importe en valoraciones de las obras, según los precios del presupuesto.

Productos sobrantes.

Art. 62. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general las procedentes de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportadas por el contratista á los vertederos de escombros y á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan con tal que no forme parte de vías

públicas en que se halla establecida la circulación.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 63. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse, á más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, á las prescripciones que con dicho motivo se le haga por la Dirección facultativa.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 64. Además de este pliego de condiciones, regirán en este contrato en cuanto á él no se opongan dentro del carácter y circunstancias de las obras, al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 65. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 66. La subasta para la ejecución de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente lo publiquen.

El Excmo. Ayuntamiento designará un Letrado para verificar el bastaneo de poderes.

Cantidad para la subasta.

Art. 67. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 91.983,31 pesetas.

Derribo del edificio.

Art. 68. Siendo superior el valor de los materiales de construcción procedentes del derribo del edificio actualmente existente, al del conjunto de trabajos necesarios para ejecutar esta operación, el contratista abonará al Excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 1.000 pesetas.

Para hacer efectiva la entrega de esta cantidad se restará del importe de los primeros libramientos, entendiéndose que cualquiera que sea la rebaja que pudiera obtenerse de la subasta, la cantidad fijada como valor de los materiales es inalterable.

Proposiciones.

Art. 69. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad, escrita en letras, que exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 70. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 71. La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella á que asciende el referido presupuesto de contrata.

Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 72. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del remate.

Art. 73. La subasta y cesión ó traspaso de derechos del remate se podrá ejecutar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en estas condiciones, pero no se autorizarán por este Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas las obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por que hubiese sido adjudicada la subasta.

Libramientos ó cuentas.

Art. 74. Al mes siguiente de principiarse las obras, y sucesivamente inego cada treinta días, podrá librarse á petición del contratista, siempre que la Dirección lo estime conveniente, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja del remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación, la practicará la dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

El importe de estas certificaciones, una vez aprobado por la Alcaldía, previos los informes que estime oportunos, será satisfecho al contratista el 90 por 100, y el 10 por 100 quedará retenido como adición, á más de la fianza á que se refiere el artículo 71.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicio.

Art. 75. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que corresponden con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo á la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 76. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 77. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 78. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figure en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 6 de Julio de 1902.

Art. 79. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Ley de Protección á la producción nacional.

Art. 80. El presente contrato se entenderá sujeto á la observación de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por la Real orden de 23 de Febrero de 1908 con las condiciones de 25 de Junio de 1908 y 12 de Mayo de 1909.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos, que han de regir para la construcción de un grupo escolar emplazado en la barriada de Vallcarea y en el sitio conocido por La Farigola, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los mencionados docu-

mentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí en letras y pesetas.)

(Firma y firma del proponente.)
Barcelona, 2 de Julio de 1918.—El Alcalde.—P. A. del E. A.: El Secretario, C. Planas. S—778

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca.**

D.^a Juana Subías Conte fué nombrada por esta Sección, en 15 de Junio último, Maestra interina de la Escuela Nacional de niñas de Agüero, y como el Alcalde de esta localidad participa en 28 del mismo mes que no se presentó á tomar posesión de su cargo, he acordado declarar á dicha Maestra incurso en la sanción que señala el artículo 166 del Estatuto general del Magisterio.

Huesca, 8 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección. P—5062

Recaudación de Contribuciones de Ariza.

D. Enrique Marín Campos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ariza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Herederos de Juan Vicente Aguarón L6pez, 4,74 pesetas.
Mauricio Adriani Felipe, 1,52.
Herederos de Bernardo Castillo Leal, 1,64.
Francisco Cubero Urbano, 1,52.
José del Molino Remacha, 1,54.
Silvestre Esteban, 4,04.
Ramona Estornel Bailón, 1,64.
Herederos de Manuel García Blasco, 2,75.
Antonio García Torcal, 1,78.
Baltasar Luna, 2,34.
Herederos de Manuel Monreal Rius, 2,51.
Mariano Manabeo Polo, 1,40.
Nicolás Morales Rodríguez, 2,45.
Bautista Ruyáñez Lozano, 2,10.

Inigo Sánchez, 2,93.
 José Santander Nebós, 2,31.
 José María Velilla Sánchez, 4,45.
 Ariza, 11 de Julio de 1918.—El Recaudador, Enrique Marín Campos.
 P—5326

Recaudación de Contribuciones de Ateca.

D. Enrique Marín Campos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á que se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Manuel Andrés Laborda, 2,37 pesetas.
- Francisco Artigas Calvo, 0,43.
- Matías Marco Muñoz, 1,85.
- Demetrio Calleja, 1,95.
- Julio Cejador Franco, 1,73.
- José García García, 2,50.
- Enrique Gil Peralta, 4,34.
- Gorgonio Herrero Sánchez, 24,08.
- Fulgencio Langa, 2,28.
- Manuel Larriba Morales, 2,28.
- Francisco Montañés Herrero, 0,87.
- Manuel Monrrese, 1,52.
- Joaquín Morlanes, 5,16.
- Pablo Pérez Domínguez, 2,17.
- Pedro Pérez Beltrán.
- Faustino y Remigio Pérez, 2,66.
- Mariano Rigio Raso, 2,99.
- Carlota Sierra, 1,30.
- Luis Azpeitia Moros, 187,57.
- Joaquín Fuentes Pérez, 3,31.
- Francisco Maroto Turel, 9,93.
- Fulgencio Peralta Ceboila, 2,60.

Ateca, 17 de Julio de 1918.—El Recaudador, Enrique Marín Campos.
 P—5325

Recaudación de Contribuciones de Olot.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda pública en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por los

conceptos que se expresan, correspondientes al segundo trimestre del año 1918 (rústica, urbana y utilidades), se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 de Junio, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- María Angela Monte Adroher, 9,80 pesetas.
- Paula Heras, 2.
- Ana Vila Mosberenguer, 1,66.

Y como no consta que las deudoras expresadas tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Vayreda, número 15, de esta ciudad.

Olot, 10 de Julio de 1918.—Francisco Ahumada. P—5378

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución urbana. — Primer trimestre de 1918.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos

mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Blas Bladé Piñol, 3,29 pesetas.
- Dolores Clavería Echave, 1,71.
- Jaimé Fabregat Piera, 2,15.
- Eugenio Miró Costa, 1,51.
- Filomena Pedrola Daudé, 2,02.
- Simón Pedrola Gallisá, 4,49.
- Vicente Pollanch Segarra, 3,42.
- Francisco Ramos Alís, 2,53.
- Bautista Sales Pedrola, 2,15.
- Miguel Serra Alís, 1,96.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravet, 6 de Mayo de 1918.—El Agente, M. Bardí. P—5069

Urbana fiscal. — Año de 1918 y atrasos.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años de 1915 á 1918, instruyo expediente de apremio contra D. José Muria Panisello, á quien le fué embargada:

Una casa situada en esta ciudad y calle del Molino, señalada con el número 17, de extensión superficial 10 metros cuadrados, la cual linda: á la derecha, con Amado Bonet; izquierda, con Antonio Alcoverro, y espalda, con Magdalena Vernes.

En su consecuencia, con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia.*— Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Gandesa, 17 de Julio de 1918.—El Agente, Manuel Bardí. P—5115

Contribución urbana. — Primer trimestre de 1918.

D. Miguel Altadill Valles, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que

con fecha de hoy he dictado la siguiente *«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Amades Bonabé, 2,40 pesetas.
Miguel Blanco Muyo, 1,52.
José Cubells Aros, 1,52.
Antonio Jenás Mauricio, 1,77.
Francisco Grau Cortés, 2,40.
Miguel Solé Miró, 4,90.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Bot, 21 de Mayo de 1918.—El Agente, Miguel Altadill. P—5395

Agencia ejecutiva de la quinta zona de Mula.

D. Eleuterio Jiménez Piñero, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona quinta.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se tramita contra D. Maximiliano Fernández Blaya, vecino de esta ciudad, por débitos de Contribución rústica, se dictó por esta Agencia, con fecha 20 de Mayo de 1917, la siguiente

«Providencia.»—No apareciendo inscritas las fincas embargadas á D. Maximiliano Fernández Blaya á que se contrae este expediente, á nombre del mismo y sí al de D.^a Maravillas Blaya Molina, según la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, al pie del mandamiento que precede, por cuya razón ha sido denegada la anotación de embargo pretendida, requiríase á doña Maravillas Blaya y Molina para que en el término de cinco días haga efectivo el débito que se persigue, sin recargo alguno, y de no verificarlo, transcurrido que sea dicho lapso de tiempo, expídase la oportuna certificación con las particularidades necesarias, la cual se remitirá á la Tesorería de Hacienda para decretar el apremio de primer grado. Ahora bien, siendo desconocida dicha señora é ignorándose, por tanto, su domicilio, expídanse los oportunos edictos para la notificación de la misma ó de sus causahabientes si hubiese fallecido, que se remitirán al Arriando de Contribuciones de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y GACETA DE MADRID.»

Y para que sirva de notificación á la interesada ó sus herederos y puedan hacer efectivos los débitos en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente que sello y firmo.

En Mula á 8 de Junio de 1918.—Eleuterio Jiménez. P—4393

Agencia ejecutiva de Santa María del Campo de Rús.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Miguel López Manzano, por débitos á favor de la Hacienda pública y por Contribución territorial, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.»—Resultando que en la subasta celebrada en 2 de Mayo último fueron rematadas parte de las fincas embargadas al dendor D. Miguel López Manzano, según se detalla en la providencia de adjudicación unida á este expediente.

»Visto lo que dispone el artículo 193 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Lorenzo Barrasa, que reside en el pueblo de San Clemente, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho señor, tres días después de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, notificándose esta providencia á los causahabientes del deudor y en su día á los adjudicatarios, haciendo saber á los primeros que si se negasen ó no compareciesen á verificar el otorgamiento, se hará de oficio por el que suscribe, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo los herederos del deudor de domicilio ignorado, se les hace saber por el presente, á los efectos legales.

Santa María del Campo de Rús, 26 de Junio de 1918.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—4994

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito cuarto de Barcelona.

Instruyéndose por esta Sección, á favor de los mozos Juan Pérez Fernández, Fernando del Pulgar Deulofen y Fernando Soteras Pie, los expedientes que previene el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se requiere á todas las personas que tengan conocimiento del paradero de los padres y hermanos de éstos, Vicente Pérez Fernández, Eduardo del Pulgar Deulofen y Fernando Soteras Urri, cuyos individuos hace más de diez años se ausentaron de esta población, para que comparezcan ante la referida Sección ó faciliten dichos datos en la forma que crean conveniente.

Barcelona, 21 de Mayo de 1918.—El Teniente Alcalde, E. Vila Mariages. M—5161

Tenencia de Alcaldía del distrito quinto de Barcelona.

En méritos de expediente que se instruye al mozo Luis Marín, por ignorado paradero de su padastre Diego Lamas Díaz, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, que, si vive, contaría la edad de cuarenta y seis años, de oficio practicante de la Armada, estatura alta, color sano, y era casado con María Marín Labrador, por el presente se requiere á to-

das aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado individuo se sirvan manifestarlo á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Mayo de 1918.—El Teniente Alcalde-Presidente, P. Balard. M—5162

Alcaldía Constitucional de Cabrales.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo José María Fernández Campillo, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero, de su hermano Antonio Fernández Campillo, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Fernández Campillo, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicimilitar de su hermano José María.

El repetido Antonio Fernández Campillo, es natural de Sobres, hijo de Juan Santiago y de Isidora, y cuenta veintitrés años de edad, siendo sus señas cuando se ausentó, estatura proporcionada, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares, color blanco.

Cabrales á 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Vicente de Mestas. M—5164

Alcaldía Constitucional de Carrión de los Condes

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, ni remitido los documentos prevenidos por el artículo 103 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, el mozo Pedro Polvorosa París, hijo de Dionisio y Juana, natural de esta ciudad, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 252 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, quedando así declarado.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía ó Comisión Mixta de la provincia, con el fin de evitarse el perjuicio á que, caso contrario, se hace acreedor.

Confianto en el buen cumplimiento, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes, procuran la busca captura y conducción de dicho prófugo á esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión Mixta de la provincia.

Carrión de los Condes 24 de Julio de 1918.—El Alcalde, Francisco Cantero. M—5356

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 150 de la vigente ley Municipal y Real orden de 20 de Junio

de 1850, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para la formación de un presupuesto extraordinario y bases para realizar una operación de crédito denominada «Empréstito de la villa de Madrid de 1918», por importe de 35 millones de pesetas, con destino á la terminación de las obras de la Necrópolis, Matadero y Mercado de ganados, crédito para el subsuelo y liquidación de cuentas de crédito con el Banco de España, de las cédulas de Necrópolis y de las Obligaciones por Resultados, que ha sido aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada en este día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Agosto de 1918.—El Secretario, Francisco Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES

La Unión y El Fénix Español

COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida.

Habiendo sufrido extravío la póliza número 7.573, contratada de D. Marcelino Vilarasau Guardiola, en fecha 30 de Mayo de 1906, se anuncia al público por este anuncio, único, para que la persona que la posea se presente con ella á justificar su derecho á la misma, en el domicilio de esta Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, 43, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará ésta anulada y sin valor ni efecto alguno.

Madrid, 3 de Julio de 1918.—El Director, F. Setuain. X—1763

Almacenes generales de Salamanca.

Se ha extraviado el resguardo nominativo serie A, número 490, extendido á nombre de D. Antonio Rincón, vecino de Mata de Arnuña.

Lo que por precepto reglamentario se anuncia al público para anular el antedicho resguardo y expedir al interesado un duplicado del mismo.

Salamanca, 12 de Julio de 1918.—Por la Compañía Salmantina de Almacenes generales de depósito, el Secretario, Andrés P. Cardenal. X—1658

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia, número 27.321, de dos Obligaciones de la Denda de la ciudad de San Sebastián, y número 32.837, de catorce acciones de la Compañía

Naviera Sota y Aznar, expedidos el 23 de Agosto de 1915 y 5 de Noviembre de 1917, á favor de D. Emilio Gurnezta San Sebastián y D.ª Juana Muñoz, viuda de Irazusta, respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 14 de Julio de 1918.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—1634

Compañía del Ferrocarril de Salamanca á la Frontera de Portugal.

Balanza general al 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pasetas.
Primer establecimiento.....	97.696.539,45
Subvención del Gobierno español.....	399.423,60
Almacenes generales.....	645.710,96
Deudores diversos.....	617.370,74
Gastos con el refuerzo de la vía.....	338.529,72
Acciones depositadas en garantía.....	200.000,00
Caja.....	198,50
	<hr/>
	99.897.772,97

PASIVO

Capital:	
Acciones.....	20.000.000,00
Subvención cobrada del Gobierno español....	10.812.525,66
	<hr/>
	30.812.525,66

Compañía de los diques de Porto y caminos de hierro Peninsulares:	
Cuenta corriente.....	1.451.498,36
Idem subvención.....	399.423,60
Idem general.....	66.000.000,00
Idem refuerzo de la vía.....	542.384,33
	<hr/>
	68.393.246,49
Acreeedores diversos.....	373.705,60
Cuentas á pagar.....	30.600,70
Consejo de Administración.....	200.000,00
Cuenta de Intervención.....	10.312,18
Idem general de explotación.....	77.382,34
	<hr/>
	99.897.772,97

El Inspector general de la Contabilidad, Cándido Emilio Cabral. X—1765

Unión Vidriera de España.

El día 12 del corriente mes se abre el pago del cupón número 17 de las acciones de esta Sociedad, series A y B, á razón de 1,50 pesetas por cada una de las de la A, y 15 pesetas por cada una de las de la B, á deducir los impuestos legales, equivalente al 3 por 100 á cuenta del 6 por 100 que como dividendo acordó el Consejo y aprobó la Junta general.

El pago se efectuará en Madrid, Barbieri, 1, y en Barcelona, Muntaner, 13, todos los días no feriados, de diez á doce. Madrid, 5 de Agosto de 1918.—Por Unión Vidriera de España, P. Ramón Sáez. X—1761

Banco de España. Granada.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 2.181 de pesetas nominales 2.000, en dos Obligaciones de la Denda de la Diputación de Granada al 4 por 100, emitido por esta Sucursal en 19 de Noviembre de 1912 á favor de D.ª Encarnación Botella Labrot, viuda de D. Francisco Martínez, se anuncia por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Granada, 7 de Agosto de 1918.—El Secretario, Francisco Moreno Garrido. X—1762

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Amortización de Obligaciones Andaluces 4 y medio por 100, B A.

El día 10 de Agosto actual se procederá en las oficinas de la Dirección de esta Compañía, en Málaga, al sorteo de las Obligaciones de dicho rendimiento, emitidas por la misma Compañía, que procede amortizar en el presente año, conforme al cuadro de amortización correspondiente.

Madrid, 5 de Agosto de 1918.—El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—1763